

APRUEBA SERVIDUMBRE Y CROQUIS QUE INDICA.

DECRETO EX N° 3291

MELIPILLA, 08 de octubre de 2015.-

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Servidumbre y Croquis suscrito con fecha 02 de Octubre de 2015, entre Carlos Enrique Olguín Medel e Ilustre Municipalidad de Melipilla;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley n° 18.695, del año 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, Servidumbre y Croquis, suscrito con fecha 02 de Octubre de 2015, entre don **Carlos Enrique Olguín Medel**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad N° 9.083.222-0, domiciliado en Población 5 de Octubre, casa 15, sector El Bollenar, Comuna de Melipilla, por una parte; y por la otra parte don **Mario Rodolfo Gebauer Bringas**, chileno, divorciado, funcionario municipal, cédula nacional de identidad N° 11.536.580-0, en representación en su calidad de Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Melipilla**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.072.900-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 690, comuna de Melipilla.

Anótese, comuníquese y archívese



CARLO GUTIERREZ ARAVENA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

CGA/ang/caa

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- SECPLA
- Interesado
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/

REPERTORIO N° 832/2015

PROT: N° 106.



SERVIDUMBRE
ENTRE
CARLOS ENRIQUE OLGUIN MEDEL
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

En Melipilla, República de Chile, a dos de Octubre de dos mil quince, ante mí, **JAIME ARTURO CONTRERAS MIRANDA**, Notario Público, Conservador de Minas y Archivero Judicial, con oficio en calle Serrano número quinientos diez de esta ciudad, comparecen: don **CARLOS ENRIQUE OLGUIN MEDEL**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta y





tres mil doscientos veintidós guión cero, domiciliado en Población Cinco de Octubre casa quince sector El Bollenar de la comuna de Melipilla, por una parte; y por la otra parte, don **MARIO RODOLFO GEBAUER BRINGAS**, chileno, divorciado, funcionario municipal, cédula nacional de identidad número once millones quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta guión cero; en representación en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil novecientos guión ocho, ambos con domicilio en calle Arturo Prat número seiscientos noventa, comuna de Melipilla, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y exponen: **PRIMERO**. Don **CARLOS ENRIQUE OLGUIN MEDEL**, es dueño del Lote B UNO –B resultante de la subdivisión del Lote B-uno, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Avenida Anselmo Alarcon, Sitio B, Sector El Bollenar de la comuna de Melipilla, que conforme al plano archivado bajo el número doscientos noventa y nueve al final del Registro de Propiedad del año dos mil quince, tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados y deslinda: NORTE, en veinticuatro coma treinta y siete metros con Lote B uno- C del plano de subdivisión; SUR, en veinticuatro coma treinta y siete metros con lote B uno –A del plano de subdivisión; ORIENTE, veinticuatro coma sesenta y dos metros en parte con propiedad de Roberto González y parte con propiedad de Bustos Zamorano; y PONIENTE,



veinticuatro coma sesenta y dos metros con camino de acceso.

Lo adquirió por Compraventa a doña Clara Luz Miranda Duran, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciséis coma cuatro, viuda, labores de casa, con domicilio en Avenida



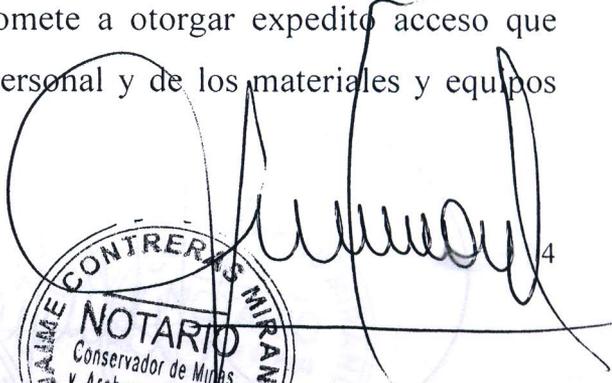
Anselmo Alarcón, sitio B, sector el Bollenar de la comuna de Melipilla, según consta en escritura pública de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Melipilla de don René Alejandro Martínez Loaiza. El título de dominio rola inscrito a fojas doscientos sesenta y dos vuelta, número cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de Propiedad del año dos mil quince, del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. En adelante a este inmueble se le denominará **“predio sirviente”**. **SEGUNDO.** Por su parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, es administradora del bien nacional de uso público ubicado en Bollenar, específicamente del Pasaje Sargento Aldea. Dicha propiedad será definida como **“predio dominante”**.

TERCERO. Por el presente instrumento, se conviene constituir servidumbre de acueducto y paso de colector de aguas servidas, a título gratuito, por un plazo de noventa años, a favor del predio dominante y a cargo del predio sirviente, para el paso de cañerías subterráneas de alcantarillado, que se localizarán en el límite norte del predio sirviente. Esta servidumbre de acueducto se regirá por las normas que, al efecto, establece el Código de Aguas. **CUARTO.** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, a través de su representante legal, acepta la servidumbre en los términos

A large, stylized handwritten signature in black ink. Below the signature is a circular notary stamp, identical to the one in the top right corner, containing the text "JAIME CUATRECASAS MIRANDA NOTARIO Conservador de Minas y Archivero Judicial MELIPILLA".

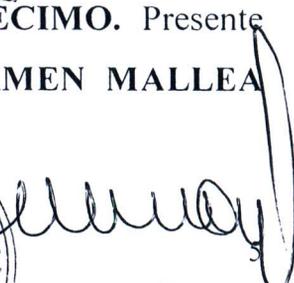


en que por este acto se constituye. **QUINTO.** El terreno que será ocupado por el acueducto, es aquél que se señala en el croquis anexo que, firmado por las partes, se entiende formar parte de este instrumento y que se protocoliza junto a él con el **número ciento seis.** Dicha servidumbre corresponde a una franja de terreno, que se localizará, en el límite norte del predio sirviente y que corresponde al deslinde con la propiedad denominada Lote B Uno - C, cuyo ancho es de un metro y se extenderá a lo largo del deslinde norte del predio sirviente singularizado en la clausula primera precedente con una longitud de veinticuatro coma treinta y siete metros. **SEXTO.** Los comparecientes declaran que, para los efectos de la presente constitución de servidumbre, avalúan el inmueble entregado en servidumbre en el valor de cien mil pesos. Se deja expresa constancia de que la valuación precedente se efectúa en cuanto ella fuere necesario en derecho para la validez de la servidumbre, aunque sin alterar el carácter enteramente gratuito de la misma. **SEPTIMO.** El propietario del predio sirviente se obliga a no hacer plantaciones, construcciones ni obras de cualquier naturaleza, que puedan perturbar o hacer peligrar el buen funcionamiento de las cañerías subterráneas que se instalarán en el predio de que es dueño. En especial, se otorga a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA el derecho de paso y autorización para ejecutar las obras de construcción e instalación de cañerías, dentro de la franja de servidumbre y, por su parte, se compromete a otorgar expedito acceso que permita la entrada del personal y de los materiales y equipos



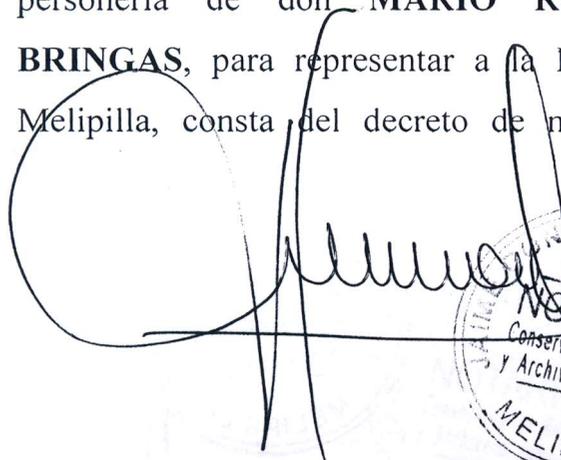

necesarios para la ejecución de las obras. Se deja expresa constancia que ningún propietario, poseedor, tenedor o usuario podrá negar su autorización para la ejecución de las obras destinadas a los fines señalados en esta escritura, ni aún a pretexto que dicha obra no le reparará beneficio alguno o de que le acarrará perjuicio y deberá velar porque las redes subterráneas y las entradas o salidas de éstas al exterior no resulten dañadas por plantaciones, construcciones o cualquier trabajo que el propietario, poseedor, tenedor o usuario o sus dependientes ejecutaren al interior del predio sirviente. Con todo, el predio dominante y las entidades o empresas concesionarias o encargadas de ejecutar los trabajos correspondientes, deberán en lo posible de ejecutar y/o instalar las zanjas, cañerías, cables, ductos, instalaciones anexas, etcétera, destinadas a dar ingreso y/o salida al exterior de dichos servicios a los predios respectivos, siguiendo las líneas rectas que corran próximas a los deslindes de los predios y dentro de una faja de terreno adyacente a los mismos hacia el interior, de un ancho no mayor a seis metros. **OCTAVO.** Se deja expresa constancia que la servidumbre que por este acto se constituye está referida solamente al paso subterráneo de cañerías de alcantarillado y en ningún caso esta autorización constituye un reconocimiento por parte del propietario que los caminos interiores de servidumbre de tránsito existentes en los predios tengan el carácter de públicos. **NOVENO.** En todo lo no previsto por este instrumento, las partes se regirán por las normas pertinentes del Código de Aguas. **DÉCIMO.** Presente a este acto doña **PURISIMA DEL CARMEN MALLEA**






PANES, chilena, labores de hogar, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno guión tres, casada con **CARLOS ENRIQUE OLGUIN MEDEL**, mayor de edad, mismo domicilio de su cónyuge, que exhibe su respectiva cédula de identidad y expresa que de conformidad a lo señalado en el artículo un mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil autoriza a su cónyuge para la celebración del presente contrato de servidumbre. **DECIMO SEGUNDO.** Los derechos notariales que demande el otorgamiento de este contrato serán de cargo de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**. **DECIMO TERCERO.** Para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Melipilla y prorrogan competencia para ante sus tribunales. **DECIMO CUARTO.** Los comparecientes, ya individualizados, otorgan en este acto poder especial amplio a don **MARIO RODOLFO GEBAUER BRINGAS**, ya individualizado, o a quien haga las veces de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, para que en su nombre y representación realice todos los actos necesarios, otorgue y suscriba las escrituras de ampliación, rectificación, complementación o enmienda a que hubiere lugar, con motivo de eventuales errores u omisiones que pudiere contener la presente escritura, eximiéndolo desde ya, de la obligación de rendir cuenta. **DECIMO QUINTO.** La personería de don **MARIO RODOLFO GEBAUER BRINGAS**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Melipilla, consta del decreto de nombramiento P número






cincuenta y cuatro de fecha seis de Diciembre de dos mil doce, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza. **DECIMO SEXTO.** Se faculta, al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y subsistirá no obstante sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- La presente se extiende en base a minuta redactada por el asesor jurídico, don Alejandro Nilo Gallardo.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copias.

Doy fe.

REPERTORIO N° 832/2015


CARLOS ENRIQUE OLGUIN MEDEL

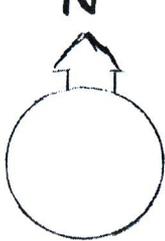

MARIO RODOLFO GEBAUER BRINGAS


PURÍSIMA DEL CARMEN MALLEA PANES

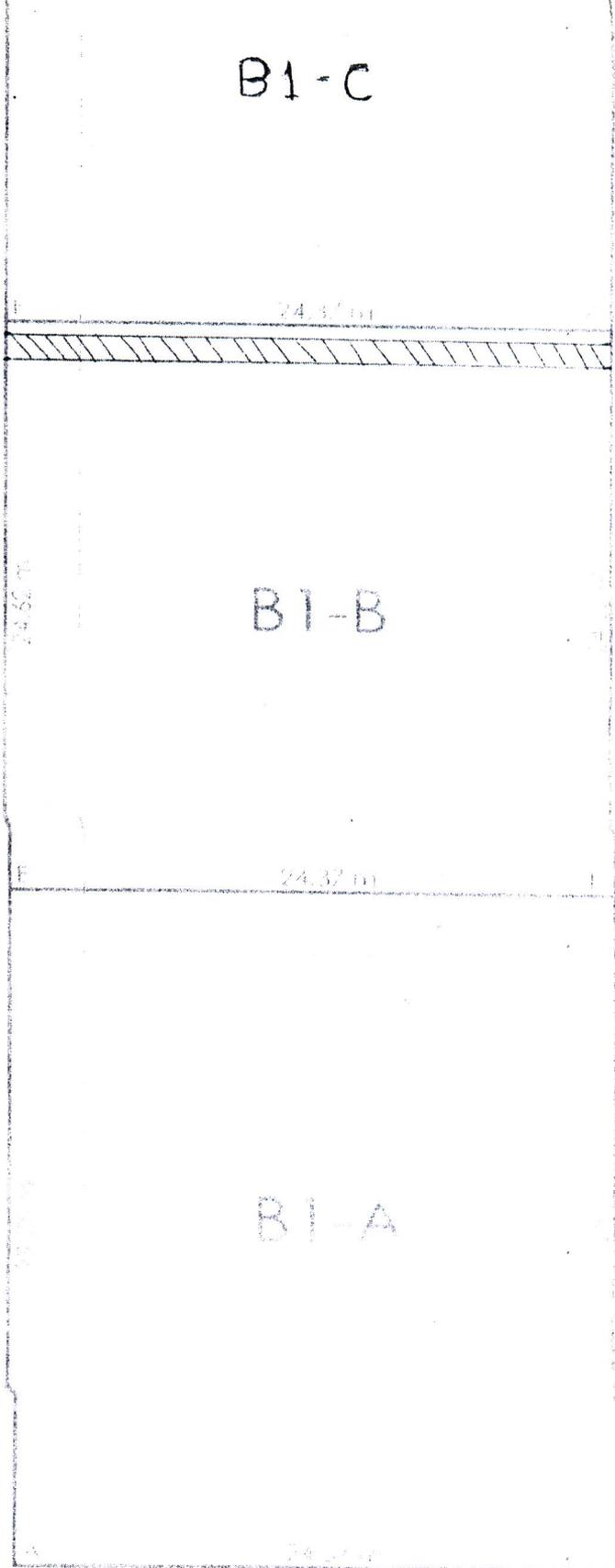



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
Y SE OTORGA CON ESTA FECHA. REP. N° 832 Doy fe. Melipilla
05 OCT 2015





CAMINO DE ACCESO
PASAJE LO ESPEJO



PASAJE SARGENTO ALDEA

SIMBOLOGIA

 TERRENO SERVIDUMBRE

ANSELMO ALARCON

CROQUIS DE SERVIDUMBRE



COPIA FIEL DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
DEL N° 106 DEL AÑO 2015
QUE CONSTA DE 1121 HOJAS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

